

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, presentadas por Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Título de Concesión. El 27 de marzo de 2015 el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento. En dicha concesión se otorgaron 123 canales de transmisión, incluidos los siguientes:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHCTAA-TDT	14 (470-476 MHz)	Ciudad Acuña y Piedras Negras, Coahuila
2	XHCTAL-TDT	15 (476-482 MHz)	Agualeguas, Nuevo León
3	XHCTAN-TDT	28 (554-560 MHz)	Autlán de Navarro, Jalisco
4	XHCTAP-TDT	18 (494-500 MHz)	Agua Prieta y Cananea, Sonora
5	XHCTAR-TDT	24 (530-536 MHz)	Arriaga, Chiapas
6	XHCTAT-TDT	21 (512-518 MHz)	Acaponeta-Tecuala, Nayarit
7	XHCTBA-TDT	25 (536-542 MHz)	Bahía de los Ángeles, Baja California
8	XHCTCB-TDT	39 (620-626 MHz)	Heroica Caborca, Sonora
9	XHCTCC-TDT	41 (632-638 MHz)	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua
10	XHCTCD-TDT	24 (530-536 MHz)	Comitán de Domínguez, Chiapas
11	XHCTCE-TDT	29 (560-566 MHz)	Cuencamé, Durango

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
12	XHCTCG-TDT	27 (548-554 MHz)	Ciudad Camargo, Ciudad Delicias y Ciudad Jiménez, Chihuahua
13	XHCTCL-TDT	22 (518-524 MHz)	Chetumal, Quintana Roo
14	XHCTCM-TDT	42 (638-644 MHz)	Ciudad del Carmen, Campeche
15	XHCTCT-TDT	22 (518-524 MHz)	Ciudad Constitución, Baja California Sur
16	XHCTCV-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Valles, San Luis Potosí
17	XHCTEE-TDT	21 (512-518 MHz)	Creel, Chihuahua
18	XHCTEN-TDT	24 (530-536 MHz)	Ensenada, Baja California
19	XHCTES-TDT	20 (506-512 MHz)	Escárcega, Campeche
20	XHCTFC-TDT	32 (578-584 MHz)	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
21	XHCTFE-TDT	30 (566-572 MHz)	San Felipe, Baja California
22	XHCTGC-TDT	26 (542-548 MHz)	Guachochi, Chihuahua
23	XHCTGN-TDT	28 (554-560 MHz)	Guerrero Negro, Baja California Sur
24	XHCTGU-TDT	22 (518-524 MHz)	Guaymas, Sonora
25	XHCTHO-TDT	40 (626-632 MHz)	Hopelchén, Campeche
26	XHCTHP-TDT	28 (554-560 MHz)	Hidalgo del Parral, Ciudad Camargo y Ciudad Jiménez, Chihuahua
27	XHCTIG-TDT	33 (584-590 MHz)	Iguala y Taxco, Guerrero; Cuernavaca, Morelos
28	XHCTIZ-TDT	36 (602-608 MHz)	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero
29	XHCTLB-TDT	42 (638-644 MHz)	La Barca, Atotonilco y Ocotlán, Jalisco; Zamora, Sahuayo y La Piedad, Michoacán
30	XHCTLI-TDT	21 (512-518 MHz)	Linares y Montemorelos, Nuevo León
31	XHCTLO-TDT	31 (572-578 MHz)	Loreto, Baja California Sur
32	XHCTMA-TDT	23 (524-530 MHz)	Ciudad Madera, Chihuahua
33	XHCTMC-TDT	32 (578-584 MHz)	Monclova y Castaños, Coahuila
34	XHCTMH-TDT	24 (530-536 MHz)	Matehuala y Cedral, San Luis Potosí; Doctor Arroyo, Nuevo León
35	XHCTMII-TDT	20 (506-512 MHz)	Miahuatlán, Oaxaca
36	XHCTML-TDT	25 (536-542 MHz)	Manzanillo y Tecmán, Colima
37	XHCTMN-TDT	20 (506-512 MHz)	Ciudad Mante, Tamaulipas
38	XHCTMR-TDT	23 (524-530 MHz)	Matías Romero, Salina Cruz, Juchitán, Tehuantepec e Ixtepec, Oaxaca
39	XHCTMT-TDT	33 (584-590 MHz)	Morelos-Tihosuco, Quintana Roo
40	XHCTNA-TDT	23 (524-530 MHz)	Nacozari, Sonora
41	XHCTNC-TDT	46 (662-668 MHz)	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua
42	XHCTNR-TDT	50 (686-692 MHz)	Nueva Rosita, Coahuila
43	XHCTOJ-TDT	21 (512-518 MHz)	Manuel Ojinaga, Chihuahua
44	XHCTOM-TDT	29 (560-566 MHz)	Ometepec, Guerrero
45	XHCTPA-TDT	43 (644-650 MHz)	Puerto Ángel, Oaxaca
46	XHCTPF-TDT	21 (512-518 MHz)	Parras de la Fuente, Coahuila
47	XHCTPN-TDT	30 (566-572 MHz)	Pinotepa Nacional, Oaxaca; Ometepec, Guerrero
48	XHCTPP-TDT	25 (536-542 MHz)	Puerto Peñasco, Sonora
49	XHCTPQ-TDT	24 (530-536 MHz)	Palenque y Ocosingo, Chiapas
50	XHCTPT-TDT	34 (590-596 MHz)	Apatzingán y Nueva Italia, Michoacán

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
51	XHCTPV-TDT	29 (560-566 MHz)	Puerto Vallarta, Jalisco
52	XHCTRA-TDT	32 (578-584 MHz)	Ciudad Altamirano, Guerrero
53	XHCTSB-TDT	21 (512-518 MHz)	San Buenaventura, Chihuahua
54	XHCTSD-TDT	23 (524-530 MHz)	Santo Domingo, Charcas y Matehuala, San Luis Potosí
55	XHCTSF-TDT	20 (506-512 MHz)	San Fernando, Tamaulipas
56	XHCTSJ-TDT	21 (512-518 MHz)	San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur
57	XHCTSM-TDT	34 (590-596 MHz)	Soto la Marina, Tamaulipas
58	XHCTSO-TDT	20 (506-512 MHz)	Sombrerete, Miguel Auza y Río Grande, Zacatecas
59	XHCTSP-TDT	23 (524-530 MHz)	Santiago Papasquiaro, Durango
60	XHCTSQ-TDT	49 (680-686 MHz)	San Quintín, Baja California
61	XHCTSR-TDT	25 (536-542 MHz)	Santa Rosalía, Baja California Sur
62	XHCTTD-TDT	40 (626-632 MHz)	Tenango de Doria y Tulancingo, Hidalgo; Zacatlán, Puebla
63	XHCTTE-TDT	27 (548-554 MHz)	Tehuacán, Puebla
64	XHCTTG-TDT	29 (560-566 MHz)	Tecpan de Galeana, Guerrero
65	XHCTTL-TDT	45 (656-662 MHz)	Tlaltenango y Jalpa, Zacatecas
66	XHCTTP-TDT	20 (506-512 MHz)	Tlaxiaco-Putla, Oaxaca
67	XHCTTU-TDT	20 (506-512 MHz)	Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo
68	XHCTTV-TDT	22 (518-524 MHz)	Tizimín-Valladolid, Yucatán
69	XHCTTX-TDT	23 (524-530 MHz)	San Andrés Tuxtla, Veracruz
70	XHCTVA-TDT	21 (512-518 MHz)	Valparaíso, Zacatecas
71	XHCTVB-TDT	26 (542-548 MHz)	Valle de Bravo, Estado de México
72	XHCTXP-TDT	28 (554-560 MHz)	Xpujil, Campeche
73	XHCTZI-TDT	29 (560-566 MHz)	Heroica Zitácuaro, Michoacán

Quinto.- Cambio de Canales de Transmisión. El 20 de octubre de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/201015/451, el Instituto autorizó y determinó al Concesionario el cambio de diversos canales de transmisión otorgados a través del título de concesión referido en el antecedente inmediato anterior, incluidos los siguientes:

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
1	XHCTAL-TDT	Agualeguas, Nuevo León	15 (476-482 MHz)	35 (596-602 MHz)
2	XHCTAP-TDT	Agua Prieta y Cananea, Sonora	18 (494-500 MHz)	26 (542-548 MHz)
3	XHCTCB-TDT	Heroica Caborca, Sonora	39 (620-626 MHz)	32 (578-584 MHz)
4	XHCTCC-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	41 (632-638 MHz)	35 (596-602 MHz)
5	XHCTCM-TDT	Ciudad del Carmen, Campeche	42 (638-644 MHz)	20 (506-512 MHz)
6	XHCTCV-TDT	Ciudad Valles, San Luis Potosí	31 (572-578 MHz)	25 (536-542 MHz)
7	XHCTHO-TDT	Hopelchén, Campeche	40 (626-632 MHz)	20 (506-512 MHz)
8	XHCTLB-TDT	La Barca, Atotonilco y Ocotlán, Jalisco; Zamora, Sahuayo y La Piedad, Michoacán	42 (638-644 MHz)	16 (482-488 MHz)
9	XHCTLI-TDT	Linares y Montemorelos, Nuevo León	21 (512-518 MHz)	20 (506-512 MHz)

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
10	XHCTNA-TDT	Nacozari, Sonora	23 (524-530 MHz)	26 (542-548 MHz)
11	XHCTNC-TDT	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	46 (662-668 MHz)	34 (590-596 MHz)
12	XHCTNR-TDT	Nueva Rosita, Coahuila	50 (686-692 MHz)	20 (506-512 MHz)
13	XHCTPA-TDT	Puerto Ángel, Oaxaca	43 (644-650 MHz)	35 (596-602 MHz)
14	XHCTSF-TDT	San Fernando, Tamaulipas	20 (506-512 MHz)	35 (596-602 MHz)
15	XHCTSQ-TDT	San Quintín, Baja California	49 (680-686 MHz)	25 (536-542 MHz)
16	XHCTTD-TDT	Tenango de Doria y Tulancingo, Hidalgo; Zacatlán, Puebla	40 (626-632 MHz)	27 (548-554 MHz)
17	XHCTTE-TDT	Tehuacán, Puebla	27 (548-554 MHz)	17 (488-494 MHz)
18	XHCTTL-TDT	Tlaltenango y Jalpa, Zacatecas	45 (656-662 MHz)	14 (470-476 MHz)
19	XHCTVB-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	26 (542-548 MHz)	28 (554-560 MHz)
20	XHCTZI-TDT	Heroica Zitácuaro, Michoacán	29 (560-566 MHz)	28 (554-560 MHz)

Sexto.- Cambio de Canales de Transmisión. El Instituto, mediante las resoluciones referidas en la siguiente tabla, autorizó al Concesionario el cambio de los canales de transmisión que al respecto se indican, otorgados a través del título de concesión referido en el **Antecedente Cuarto**, a través de las estaciones que a continuación se enuncian.

No.	Número y fecha de la resolución	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión modificado	Nuevo canal de transmisión
1	P/IFT/010622/352 del 01/junio/2022	XHCTCE-TDT	Cuencamé, Durango	29 (560-566 MHz)	24 (530-536 MHz)
2	P/IFT/290622/389 del 29/junio/2022	XHCTCD-TDT	Comitán de Domínguez, Chiapas	24 (530-536 MHz)	27 (548-554 MHz)
3	P/IFT/050723/329 del 05/julio/2023	XHCTPT-TDT	Apatzingán y Nueva Italia, Michoacán	34 (590-596 MHz)	35 (596-602 MHz)
4	P/IFT/040924/346 del 04/septiembre/2024	XHCTTX-TDT	San Andrés Tuxtla, Veracruz	23 (524-530 MHz)	25 (536-542 MHz)

Séptimo.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Octavo.- Modificación de Localidades a Servir. El Instituto, mediante las resoluciones referidas en la siguiente tabla, autorizó al Concesionario la modificación de la localidad obligatoria a servir/cobertura contenidas en el título de concesión referido en el **Antecedente Cuarto**, en relación con las estaciones que al respecto se indican.

No.	Número y fecha de la resolución	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir modificada	Nueva localidad principal a servir
1	P/IFT/040924/347 del 04/septiembre/2024	XHCTTP-TDT	Tlaxiaco-Putla, Oaxaca	Putla Villa de Guerrero, Oaxaca
2	P/IFT/040924/348 del 04/septiembre/2024	XHCTIZ-TDT	Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero	Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero; Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán

Noveno.- Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación. El 5 y 9 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025 el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito y diversos eFormatos mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación y para brindar acceso a la capacidad de un canal de programación en multiprogramación a Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. como tercero programador, a través de **73** estaciones de televisión radiodifundida (enunciadas en el **Antecedente Cuarto**); a dicho escrito y eFormatos la Oficialía de Partes Común del Instituto les asignó los folios de entrada **028086, 028300 y 000793**, respectivamente (Solicitudes de Multiprogramación).

Décimo.- Listado de Canales Virtuales. El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **3.1** para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución, salvo el caso de la estación **XHCTAP-TDT**, respecto de la cual se asignó el canal virtual **10.1**.

Décimo Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de Simplificación Orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de

radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*

- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.

- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y domicilio del tercero y la identidad del representante legal de este último, exhibir garantía a nombre del tercero por cada canal de programación de que se trate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y exponer las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, atendiendo a su

libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación, referidas en el **Antecedente Noveno**, los canales de transmisión de radiodifusión que utilizará para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHCTAA-TDT	14 (470-476 MHz)	Ciudad Acuña y Piedras Negras, Coahuila
2	XHCTAL-TDT	35 (596-602 MHz)	Agualeguas, Nuevo León
3	XHCTAN-TDT	28 (554-560 MHz)	Autlán de Navarro, Jalisco
4	XHCTAP-TDT	26 (542-548 MHz)	Agua Prieta y Cananea, Sonora
5	XHCTAR-TDT	24 (530-536 MHz)	Arriaga, Chiapas
6	XHCTAT-TDT	21 (512-518 MHz)	Acajoneta-Tecuala, Nayarit
7	XHCTBA-TDT	25 (536-542 MHz)	Bahía de los Ángeles, Baja California
8	XHCTCB-TDT	32 (578-584 MHz)	Heroica Caborca, Sonora
9	XHCTCC-TDT	35 (596-602 MHz)	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua
10	XHCTCD-TDT	27 (548-554 MHz)	Comitán de Domínguez, Chiapas
11	XHCTCE-TDT	24 (530-536 MHz)	Cuencamé, Durango
12	XHCTCG-TDT	27 (548-554 MHz)	Ciudad Camargo, Ciudad Delicias y Ciudad Jiménez, Chihuahua
13	XHCTCL-TDT	22 (518-524 MHz)	Chetumal, Quintana Roo
14	XHCTCM-TDT	20 (506-512 MHz)	Ciudad del Carmen, Campeche
15	XHCTCT-TDT	22 (518-524 MHz)	Ciudad Constitución, Baja California Sur
16	XHCTCV-TDT	25 (536-542 MHz)	Ciudad Valles, San Luis Potosí
17	XHCTEE-TDT	21 (512-518 MHz)	Creel, Chihuahua
18	XHCTEN-TDT	24 (530-536 MHz)	Ensenada, Baja California
19	XHCTES-TDT	20 (506-512 MHz)	Escárcega, Campeche
20	XHCTFC-TDT	32 (578-584 MHz)	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
21	XHCTFE-TDT	30 (566-572 MHz)	San Felipe, Baja California
22	XHCTGC-TDT	26 (542-548 MHz)	Guachochi, Chihuahua
23	XHCTGN-TDT	28 (554-560 MHz)	Guerrero Negro, Baja California Sur
24	XHCTGU-TDT	22 (518-524 MHz)	Guaymas, Sonora
25	XHCTHO-TDT	20 (506-512 MHz)	Hopelchén, Campeche

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
26	XHCTHP-TDT	28 (554-560 MHz)	Hidalgo del Parral, Ciudad Camargo y Ciudad Jiménez, Chihuahua
27	XHCTIG-TDT	33 (584-590 MHz)	Iguala y Taxco, Guerrero; Cuernavaca, Morelos
28	XHCTIZ-TDT	36 (602-608 MHz)	Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero; Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán
29	XHCTLB-TDT	16 (482-488 MHz)	La Barca, Atotonilco y Ocotlán, Jalisco; Zamora, Sahuayo y La Piedad, Michoacán
30	XHCTLI-TDT	20 (506-512 MHz)	Linares y Montemorelos, Nuevo León
31	XHCTLO-TDT	31 (572-578 MHz)	Loreto, Baja California Sur
32	XHCTMA-TDT	23 (524-530 MHz)	Ciudad Madera, Chihuahua
33	XHCTMC-TDT	32 (578-584 MHz)	Monclova y Castaños, Coahuila
34	XHCTMH-TDT	24 (530-536 MHz)	Matehuala y Cedral, San Luis Potosí; Doctor Arroyo, Nuevo León
35	XHCTMII-TDT	20 (506-512 MHz)	Miahuatlán, Oaxaca
36	XHCTML-TDT	25 (536-542 MHz)	Manzanillo y Tecomán, Colima
37	XHCTMN-TDT	20 (506-512 MHz)	Ciudad Mante, Tamaulipas
38	XHCTMR-TDT	23 (524-530 MHz)	Matías Romero, Salina Cruz, Juchitán, Tehuantepec e Ixtepec, Oaxaca
39	XHCTMT-TDT	33 (584-590 MHz)	Morelos-Tihosuco, Quintana Roo
40	XHCTNA-TDT	26 (542-548 MHz)	Nacozari, Sonora
41	XHCTNC-TDT	34 (590-596 MHz)	Nuevo Casas Grandes, Chihuahua
42	XHCTNR-TDT	20 (506-512 MHz)	Nueva Rosita, Coahuila
43	XHCTOJ-TDT	21 (512-518 MHz)	Manuel Ojinaga, Chihuahua
44	XHCTOM-TDT	29 (560-566 MHz)	Ometepec, Guerrero
45	XHCTPA-TDT	35 (596-602 MHz)	Puerto Ángel, Oaxaca
46	XHCTPF-TDT	21 (512-518 MHz)	Parras de la Fuente, Coahuila
47	XHCTPN-TDT	30 (566-572 MHz)	Pinotepa Nacional, Oaxaca; Ometepec, Guerrero
48	XHCTPP-TDT	25 (536-542 MHz)	Puerto Peñasco, Sonora
49	XHCTPQ-TDT	24 (530-536 MHz)	Palenque y Ocosingo, Chiapas
50	XHCTPT-TDT	35 (596-602 MHz)	Apatzingán y Nueva Italia, Michoacán
51	XHCTPV-TDT	29 (560-566 MHz)	Puerto Vallarta, Jalisco
52	XHCTRA-TDT	32 (578-584 MHz)	Ciudad Altamirano, Guerrero
53	XHCTSB-TDT	21 (512-518 MHz)	San Buenaventura, Chihuahua
54	XHCTSD-TDT	23 (524-530 MHz)	Santo Domingo, Charcas y Matehuala, San Luis Potosí
55	XHCTSF-TDT	35 (596-602 MHz)	San Fernando, Tamaulipas
56	XHCTSJ-TDT	21 (512-518 MHz)	San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur
57	XHCTSM-TDT	34 (590-596 MHz)	Soto la Marina, Tamaulipas
58	XHCTSO-TDT	20 (506-512 MHz)	Sombrerete, Miguel Auza y Río Grande, Zacatecas
59	XHCTSP-TDT	23 (524-530 MHz)	Santiago Papasquiaro, Durango
60	XHCTSQ-TDT	25 (536-542 MHz)	San Quintín, Baja California
61	XHCTSR-TDT	25 (536-542 MHz)	Santa Rosalía, Baja California Sur
62	XHCTTD-TDT	27 (548-554 MHz)	Tenango de Doria y Tulancingo, Hidalgo; Zacatlán, Puebla
63	XHCTTE-TDT	17 (488-494 MHz)	Tehuacán, Puebla

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
64	XHCTTG-TDT	29 (560-566 MHz)	Tecpan de Galeana, Guerrero
65	XHCTTL-TDT	14 (470-476 MHz)	Tlaltenango y Jalpa, Zacatecas
66	XHCTTP-TDT	20 (506-512 MHz)	Putla Villa de Guerrero, Oaxaca
67	XHCTTU-TDT	20 (506-512 MHz)	Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo
68	XHCTTV-TDT	22 (518-524 MHz)	Tizimín-Valladolid, Yucatán
69	XHCTTX-TDT	25 (536-542 MHz)	San Andrés Tuxtla, Veracruz
70	XHCTVA-TDT	21 (512-518 MHz)	Valparaíso, Zacatecas
71	XHCTVB-TDT	28 (554-560 MHz)	Valle de Bravo, Estado de México
72	XHCTXP-TDT	28 (554-560 MHz)	Xpujil, Campeche
73	XHCTZI-TDT	28 (554-560 MHz)	Heroica Zitácuaro, Michoacán

- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que son **3** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación a través de cada estación, los cuales se identificarán como “Imagen TV”, “Maussan Televisión” y “Excélsior TV”, utilizando los canales virtuales 3.1, 3.3 y 3.4, respectivamente, salvo en el caso de la estación XHCTAP-TDT, en donde se utilizarán los canales virtuales 10.1, 10.3 y 10.4, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario indica que los canales de programación “Imagen TV” y “Excélsior TV” serán programados por él mismo, mientras que el canal de programación “Maussan Televisión” será programado por un tercero, específicamente, por Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Maussan Televisión” se compone de programas de los géneros de revista, noticieros, series, cultural, deportes, entre otros, los cuales son aptos para todo público.

Asimismo, la programación del canal “Excélsior TV” se compone de programas de los géneros de mercadeo, noticieros, cultural y deportes, los cuales en su mayoría son aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales de programación “Maussan Televisión” y “Excélsior TV”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

- c) Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	10	MPEG-2
Maussan Televisión	SD	3	MPEG-2
Excélsior TV	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Logotipo
Imagen TV	
Maussan Televisión	
Excélsior TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado a través de cada estación, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario refiere que el canal de programación “Imagen TV” ya se transmite, mientras que los canales de programación “Maussan Televisión” y “Excélsior TV” iniciarán transmisiones, a través de cada estación, dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación correspondiente.

- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala que pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “Maussan Televisión” a Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V., acreditando la identidad de esta sociedad con el primer testimonio de la escritura pública número 21,735 del 20 de agosto de 2024, pasada ante la fe del titular de la notaría número 189 de la Ciudad de México, en la que se hace constar su constitución.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, la identidad del tercero.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio nacional del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala como domicilio de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. el ubicado en Vasco de Quiroga número 3900, torre A, piso 10, interior 10-B, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, en la Ciudad de México; y lo acredita con una Constancia de Situación Fiscal de dicha sociedad, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad que no excede los 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de las Solicitudes de Multiprogramación.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, el domicilio del tercero dentro del territorio nacional.

- c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario indica que el C. Carlos Daniel Molina Bezies es el representante legal de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V., acreditando su identidad y facultades con las siguientes documentales:

- El primer testimonio de la escritura pública número 21,735 del 20 de agosto de 2024, pasada ante la fe del titular de la notaría número 189 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. y los poderes que sus accionistas confieren a favor del C. Carlos Daniel Molina Bezies, incluido el poder general para actos de administración.

- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Carlos Daniel Molina Bezies.

Se considera que el representante legal cuenta, respecto de cada solicitud, con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe 73 pólizas de fianza expedidas por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación y por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Blanco y Negro Televisión, S.A. de C.V. derivadas de la autorización de las Solicitudes de Multiprogramación, esto, en relación con el canal de programación “Maussan Televisión”.
- e) **Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.** El Concesionario indica, respecto a cada solicitud, las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

(...) AMPLIAR LA OFERTA DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO MEXICANO, ABARCANDO TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

DARLE A LA AUDIENCIA CONTENIDOS DIFERENCIADOS QUE PUEDAN DARLE VALOR A LA CADENA Y CAPTAR DIFERENTES TARGETS.

Asimismo, en relación con el requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos, el Concesionario manifiesta que no recibió solicitudes de algún otro tercero para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de acceso a la multiprogramación, brindando dicho acceso a terceros programadores.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario cada acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada		Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCTAA-TDT XHCTAL-TDT XHCTAN-TDT XHCTAR-TDT XHCTAT-TDT XHCTBA-TDT XHCTCB-TDT XHCTCC-TDT XHCTCD-TDT XHCTCE-TDT XHCTCG-TDT XHCTCL-TDT XHCTCM-TDT XHCTCT-TDT XHCTCV-TDT XHCTEE-TDT XHCTEN-TDT XHCTES-TDT XHCTFC-TDT XHCTFE-TDT XHCTGC-TDT XHCTGN-TDT XHCTGU-TDT XHCTHO-TDT XHCTHP-TDT XHCTIG-TDT XHCTIZ-TDT XHCTLB-TDT XHCTLI-TDT XHCTLO-TDT XHCTMA-TDT XHCTMC-TDT XHCTMH-TDT XHCTMII-TDT XHCTML-TDT XHCTMN-TDT	XHCTMR-TDT XHCTMT-TDT XHCTNA-TDT XHCTNC-TDT XHCTNR-TDT XHCTOJ-TDT XHCTOM-TDT XHCTPA-TDT XHCTPF-TDT XHCTPN-TDT XHCTPP-TDT XHCTPQ-TDT XHCTPT-TDT XHCTPV-TDT XHCTRA-TDT XHCTSB-TDT XHCTSD-TDT XHCTSF-TDT XHCTSJ-TDT XHCTSM-TDT XHCTSO-TDT XHCTSP-TDT XHCTSQ-TDT XHCTSR-TDT XHCTTD-TDT XHCTTE-TDT XHCTTG-TDT XHCTTL-TDT XHCTTP-TDT XHCTTU-TDT XHCTTV-TDT XHCTTX-TDT XHCTVA-TDT XHCTVB-TDT XHCTXP-TDT XHCTZI-TDT	3.1	HD	MPEG-2	10	Imagen TV	
		3.3	SD	MPEG-2	3	Maussan Televisión	
		3.4	SD	MPEG-2	3	Excelsior TV	
		10.1	HD	MPEG-2	10	Imagen TV	
		10.3	SD	MPEG-2	3	Maussan Televisión	
		10.4	SD	MPEG-2	3	Excelsior TV	
XHCTAP-TDT							

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 15, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de los 73 canales de transmisión referidos en los **Antecedentes Cuarto, Quinto y Sexto** (actualmente otorgados), a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHCTAA-TDT, XHCTAL-TDT, XHCTAN-TDT, XHCTAP-TDT, XHCTAR-TDT, XHCTAT-TDT, XHCTBA-TDT, XHCTCB-TDT, XHCTCC-TDT, XHCTCD-TDT, XHCTCE-TDT, XHCTCG-TDT, XHCTCL-TDT, XHCTCM-TDT, XHCTCT-TDT, XHCTCV-TDT, XHCTEE-TDT, XHCTEN-TDT, XHCTES-TDT, XHCTFC-TDT, XHCTFE-TDT, XHCTGC-TDT, XHCTGN-TDT, XHCTGU-TDT, XHCTHO-TDT, XHCTHP-TDT, XHCTIG-TDT, XHCTIZ-TDT, XHCTLB-TDT, XHCTLI-TDT, XHCTLO-TDT, XHCTMA-TDT, XHCTMC-TDT, XHCTMH-TDT, XHCTMII-TDT, XHCTML-TDT, XHCTMN-TDT, XHCTMR-TDT, XHCTMT-TDT, XHCTNA-TDT, XHCTNC-TDT, XHCTNR-TDT, XHCTOJ-TDT, XHCTOM-TDT, XHCTPA-TDT, XHCTPF-TDT, XHCTPN-TDT, XHCTPP-TDT, XHCTPQ-TDT, XHCTPT-TDT, XHCTPV-TDT, XHCTRA-TDT, XHCTSB-TDT, XHCTSD-TDT, XHCTSF-TDT, XHCTSJ-TDT, XHCTSM-TDT, XHCTSO-TDT, XHCTSP-TDT, XHCTSQ-TDT, XHCTSR-TDT, XHCTTD-TDT, XHCTTE-TDT, XHCTTG-TDT, XHCTTL-TDT, XHCTTP-TDT, XHCTTU-TDT, XHCTTV-TDT, XHCTTX-TDT, XHCTVA-TDT, XHCTVB-TDT, XHCTXP-TDT y XHCTZI-TDT, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “Imagen TV”, “Maussan Televisión” y “Excélsior TV”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Tercero.- Cadena Tres I, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “Maussan Televisión” y “Excélsior TV” a través de cada estación, utilizando los canales virtuales 3.3 y 3.4, respectivamente (10.3 y 10.4 en el caso de la estación XHCTAP-TDT), dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto o a la autoridad que resulte competente, de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, la autoridad competente. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará

de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Imagen TV”, “Maussan Televisión” y “Excélsior TV”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en lo particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120225/35, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

